

SEÑOR
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

RAD No 2016-1080

DEMANDANTES: OSCAR MOJICA Y JAIME MOJICA

DEMANDADOS: ALICIA MOJICA Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA

IRENIO CLAVIJO NIÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con C.C.Nº2.960.789 de Cachipay-Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Vigente Nº105.869 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los señores **OSCAR Y JAIME MOJICA** de la parte demandante, y teniendo en cuenta el auto emanado por su Despacho de fecha 02 de junio del año 2022, por la cual decidió **RECHAZAR** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** argumentando que al tenor del inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 del C.G.P., es improcedente y que además argumento que la conciliación no puso fin al proceso sino que quedó suspendido para verificar el cumplimiento y que por este auto no estar enlistado en el artículo 321 del C.G.P., no concede en subsidio el de apelación y finalmente decidió reprogramar la audiencia del artículo 372 del C.G.P., por intermedio de este escrito y de forma muy respetuosa me permito impetrar el **RECURSO DE QUEJA** ante este Despacho y de no ser aceptado y reconsiderado el escrito de **RECURSO DE REPISICIÓN Y DE APELACIÓN** se envíe al superior jerárquico para que lo decida, lo anterior conforme a lo siguiente:

PRIMERO: Dignísimo Señor Juez, en cuanto a aquel auto de marras que recurrí dentro del escrito se es claro que lo que apelo es **EN PARTE** del auto, ello para hacer claridad que no apele la parte en la cual se señala fecha y hora para la audiencia del artículo 372 y 373 del C.G.P., como usted lo puede apreciar deje claro en el **HECHO PRIMERO** de aquel escrito en el cual recorro que mi escrito no va dirigido a atacar el control de legalidad y por el contrario usted suspende el cumplimiento del auto que es a lo que yo ataco pero que si se remite a leerlo el auto ya cobro ejecutoria, dio por terminado el proceso y repito no se puede revivir el proceso.

SEGUNDO: En el **HECHO TERCERO** que fundamente el recurso puse en conocimiento a su Despacho el hecho de que se había llevado a cabo una audiencia de conciliación entre todos los demandados, llegando a un acuerdo total con respeto al presente proceso. Que dentro del acuerdo se solicitó dar terminación al proceso y allí mencioné todo lo relacionado a la conciliación y al auto que dio por terminado el proceso y de la cual resolvió primero aprobar el acuerdo conciliatorio y segundo suspender el proceso por el termino de 30 días en aras de verificar el cumplimiento del acuerdo realizado, y por ultimo requirió al señor registrador de la zona sur de Bogotá D.C., auto que fuera notificado en estrados y que no fuera recurrido.

TERCERO: Como se ve jamás ataque lo que tiene que ver con el señalamiento de la fecha de la audiencia, que fue precisamente un auto meramente oficioso en donde inclusive al presentarnos a la audiencia se nos comunicó por parte del Despacho que no se realizaría la audiencia porque había un recurso que resolver y dentro de ese recurso repito jamás pedí suspender audiencias o nada por el estilo, por lo que desde luego y entonces considero que inclusive si quiera me contestaron el recurso de reposición a la cual el Despacho debía haberse dirigido puntualmente a los hechos en que fundamente el recurso.

CUARTO: Fui claro también en mencionar dentro de las **PETICIONES** que se declarara sin valor ni efecto el auto en la parte que recurrí y que en su lugar le diera firmeza a la sentencia contenida en el acta de audiencia de fecha 24 de octubre de 2017 y otras solicitudes que no tienen nada que ver con oponerme al señalamiento de fechas y horas para audiencias; Es así como repito que solamente ata que el auto en parte por lo que le solicito que si este Despacho no reconsidera reponer el auto, conceda el **RECURSO DE APALECAIÓN**, reconsiderando que no se contestó el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y que no concedió el de **APELACIÓN**, que además si el Despacho decide continuar con su decisión tanto de rechazar el recurso de reposición como en subsidio el de apelación lo primero es que el recurso de reposición procede contra todo auto interlocutorio y el de apelación procede por cuanto me refiero es a que **PONE FIN AL PROCESO**.

Así las cosas se le solicita que si es su deseo mantener el presente auto, envíe al superior para que en queja se me conceda el recurso de apelación, o en su defecto reconsiderarlo contestando el recurso de reposición y en el evento en que no me sea favorable conceder el de apelación.

De usted cordialmente



IRENIO CLAVIJO NIÑO
C.C. 2.960.789 DE CACHIPAY CUNDINAMARCA
T.P 105869 DEL C.S. DE LA J.
CORREO: legalicemos@hotmail.com
CEL-3132314240